

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

### VISTO:

El Informe N° 303-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de setiembre de 2021; La Nota de Coordinación N° 058-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 16 de agosto de 2021; El Informe N° 00326-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 19 de agosto de 2021; La Nota de Coordinación N° 366-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 18 de agosto de 2021; El escrito con Registro Documento N° 1037970 y Registro de Expediente N° 890300, de fecha 06 de agosto de 2021; La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000202-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de julio de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Qué, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".** 

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 219° prescribe: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el** 









"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, en ese contexto legal el recurrente MANUEL ARMANDO PANTA PANTA promueve el Recurso de Reconsideración mediante escrito con Registro Documento N° 1037970 y Registro de Expediente N° 890300, de fecha 06 de agosto de 2021; contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000202-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de julio de 2021; el cual se dispuso: OTORGAR, por única vez, a favor de DON MANUEL ARMANDO PANTA PANTA, la suma de S/ 5,254.23 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 23/100 Soles), que comprende tres (3) Monto Único Simplificado (MUC) y tres (03) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), por concepto de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al estado, al 31 de octubre del 2020;

Que, respecto del plazo para promover el Recurso de Reconsideración el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 218.2 del artículo 218° establece que; "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha de expedición de la de RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000202-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de julio de 2021; y la fecha del escrito del mencionado recurso de fecha 10 de agosto de 2021; se infiere que el Recurso de Reconsideración ha sido presentado dentro del plazo legal conforme lo dispone el DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden también se evidencia que el recurrente a promovido el Recurso de Reconsideración ante el mismo órgano que emitió el acto esto es ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, conforme lo dispone el DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, que el recurso se debe plantear ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalué la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir











"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $N_{\rm s}^{\circ}$  000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

sus equivocaciones de criterio y análisis¹. En consecuencia, el Recurso de Reconsideración cumple con los requisitos previsto en el numeral 4 del artículo 124° del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, todo el Recurso de Reconsideración importa que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que los administrados han presentado alegando nueva prueba instrumental presunta. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que limitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras.

Que, para determinar que es una prueba nueva para fines del artículo 219° del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General., es necesario distinguir² entre: 1. El hecho materia de la controversia que requiere ser probado; 2. El hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido. Es evidente que en cualquier fase del procedimiento los hechos controvertidos serán siempre los mismos, pues son los hechos que sustentan la exigencia de la actuación de la administración pública, sobre los cuales se pronunció la autoridad administrativa de manera desfavorable al interés del administrado

Que, en ese orden de ideas<sup>3</sup>, se puede señalar que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de Ibra Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO II, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 213.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 216.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 217.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

№ 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes. 2 4 SEP 2021

presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo. En consecuencia, el Recurso de Reconsideración promovido por el recurrente MANUEL ARMANDO PANTA PANTA, cumple con el marco normativo invocado al estar aportando como nuevas pruebas tres (03) boletas pago donde Figura entre otras el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y Monto Único Consolidado (MUC);

Que, por su parte, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Nota de Coordinación N° 366-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de recepción 18 de agosto de 2021; solicita a la jefa de Recursos Humanos, emita un informe técnico sobre el nuevo cálculo, en cuanto al pago de asignación de acuerdo al Monto Único Simplificado (MUC) y al Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), solicitado por el señor MANUEL ARMANDO PANTA PANTA, a través del respectivo Recurso de Reconsideración.

Que, aunado a ello el Jefe de Remuneraciones de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, JOSE OVIEDO URBINA mediante, Informe N° 00326-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 19 de agosto de 2021; informa que el cálculo se ha efectuado de conformidad con los establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que Dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Publico.

Que, en ese orden el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en el artículo 2° establece: "El nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo a saber;

#### ANEXO

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

rumbes,			
Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC	
Funcionario	F-8	854,26	
	F-7	835,28	
· 人名雷尔 经数	F-6	815,82	
	F-5	796,39	
	F-4	776,96	
	F-3	757,49	
	F-2	738,10	
	F-1	713,93	
Profesional	SPA	698,59	
	SPB	673.65	
	SPC	648.77	
	SPD	623,88	
	SPE	598,98	
	SPEF	575.93	
Técnico			
Carrie Ca	STA	574,93	
	STB	567,17	









"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes. 2 4 SEP 2021

		Tumbes, 4	02.
	STC		559,39
	STD		554,68
	STE		553,68
	STF		552,68
1		•	
Auxiliar	SAA		551,68
	SAB		543,90
	SAC		536,12
	SAD		528,34
	SAE		520,56
	SAF		512,80







Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe de manera clara y precisa las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable siendo las siguientes:

**Bonificación Familiar:** Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen de la Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $N^{\circ}$  000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

- a. Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.
- b. Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora público o servidor público encargado público, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

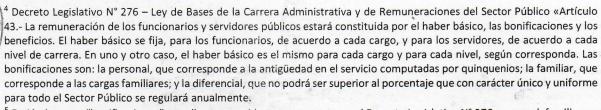
Que, respecto de los derechos y beneficios del servidor nombrado en el marco del régimen de la Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; este decreto, además de contener del S

Que, la finalidad del Sistema Único de Remuneraciones (SUR) era asignar compensaciones adecuadas según el nivel de carrera del servidor, antigüedad en el cargo y responsabilidades asumidas<sup>4</sup>. Para ello se estructuró con los siguientes elementos: i) Haber básico; ii) Bonificaciones; y, iii) Beneficios. El detalle de cada uno de estos ha sido desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Que, por su parte, las bonificaciones<sup>5</sup>, son conceptos de pago que se encuentran asociados a la antigüedad en el servicio, carga familiar y las responsabilidades asumidas durante la Carrera Administrativa. Así, queda claro que estas entregas económicas son personalísimas y se mantienen en el tiempo.

Que, además, debe tenerse en cuenta que, a partir de la década de 1990, el Gobierno Nacional decretó el otorgamiento de diferentes bonificaciones extraordinarias. Estas no tienen la misma condición que las bonificaciones aludidas en el numeral anterior, toda vez que la misma norma desarrollaba expresamente su naturaleza y también quiénes serían sus beneficiarios a partir del nivel y grupo ocupacional del servidor.





<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Entiéndase por "bonificaciones" aquellas reconocidas expresamente en el Decreto Legislativo N° 276: personal, familiar y diferencial.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

# RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

2 4 SEP 2021 Tumbes.

Que, ahora bien, es pertinente acotar que desde el año 2006 a la actualidad<sup>6</sup> las leyes de presupuesto anuales han venido estableciendo prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones; salvo que, por norma legal expresa, se autorice el reajuste, nivelación o incremento y/o beneficio remunerativo o económico de

Que, de ahí, que el Sistema Único de Remuneraciones no ha podido ser modificado y las entidades públicas se encontraban prohibidas de crear nuevos conceptos remunerativos o pagos que distorsionen dicho sistema.

Que, bajo ese contexto, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (LPSP 2019), dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), durante el año fiscal 2019, consolide en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo de la Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y occasion de







<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 al 2020:

Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, artículo 8.

Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, artículo 4.

Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, artículo 5.

Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, artículo 5.

Ley N° 29564, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, artículo 6.

Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, artículo 6.

Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, artículo 6.

Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, artículo 6.

Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, artículo 6.

Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, artículo 6. Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, artículo 6

Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, artículo 6

Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, artículo 6

Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2019, artículo 6

Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2020, artículo 6 Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2021, artículo 6.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes. 2 4 SEP 2021

Que, en mérito a la citada disposición legal, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió el Decreto Supremo N° 261-2019-EF7, el cual aprobó el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal. Asimismo, estableció que el 65% del monto único consolidado, queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Que, sin embargo, mediante Decreto de Urgencia N° 038-20198 (en adelante el DU.), se aprobó las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la LPSP 2019.

Que, el Decreto de Urgencia. establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; se componen de la siguiente manera:

- i. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.
- ii. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:







<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Publicado el 10 de agosto de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano"

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Publicada el 27 de diciembre de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano".



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

- a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable<sup>9</sup>.
- b. Incentivo Único que se otorga a través CAFAE.
- c. Ingreso por condiciones especiales.
- d. Ingreso por situaciones específicas.

Que, es así, que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF¹º aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.



Que, de esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, resulta pertinente señalar que, mediante Resolución Directoral Nº 0002-2021-EF/53.01, publicada el 24 de febrero de 2021, en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los "Lineamientos para la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".



Que, conforme el marco normativo invocado y considerando lo expuesto de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación; y la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, se estableció un nuevo

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> El Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicada el 01 de enero de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", fue emitido en mérito a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276; por lo tanto, el Recurso de Reconsideración promovido por el administrado MANUEL ARMANDO PANTA PANTA, con Registro Documento N° 1037970 y Registro de Expediente N° 890300, de fecha 06 de agosto de 2021; contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000202-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de julio de 2020, debe ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 303-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de setiembre de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: 1. DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración promovida por el servidor MANUEL ARMANDO PANTA PANTA con Registro Documento N° 1037970 y Registro de Expediente N° 890300, de fecha 06 de agosto de 2021; contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000202-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de julio de 2020; 2. RECOMIENDA, EMITIR el acto resolutivo y notificar al servidor MANUEL ARMANDO PANTA PANTA, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos con las formalidades señaladas por ley.



ALTHOUGH A BOOK AND A STATE OF THE STATE OF

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000246 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 4 SEP 2021

fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración promovido por el servidor MANUEL ARMANDO PANTA PANTA con Registro Documento N° 1037970 y Registro de Expediente N° 890300, de fecha 06 de agosto de 2021; contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000202-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de julio de 2020; y, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor MANUEL ARMANDO PANTA PANTA en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga Gerente General Regional